



RESPUESTA OBSERVACIONES
SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN

CÓDIGO: GJ-R-063
FECHA VIGENCIA: 2016-10-12
VERSIÓN: 00
Página 1 de 5

Ibagué,

Doctora
LUZ DARY DELGADO ROMERO.
Secretaria General (E)
IBAL S.A. E.S.P
Ibagué

RESPUESTA A OBSERVACIONES AL ACTA DE EVALUACION INVITACIÓN N° 193 DE 2019, CUYO OBJETO ES “OBRAS DE MANTENIMIENTO Y CAMBIO TOTAL DE LA CUBIERTA DEL AREA ADMINISTRATIVA DE LA POLA Y DEL LABORATORIO DE CONTROL DE CALIDAD DEL AGUA DEL IBAL S.A. ESP OFICIAL.”

Respetada Doctora:

Por medio de la presente nos permitimos colocar a su conocimiento las respuestas emitidas y propuestas por los integrantes del comité designado por la entidad, mediante oficio No. 110-1694 del 04 de Diciembre de 2019, a las observaciones que se decepcionaron dentro del término de traslado concedido en el cronograma del proceso, a través de la Secretaría General de la entidad así, atendiendo el perfil profesional que ostenta cada uno de sus integrantes así:

OBSERVACIÓN No. 1: Ibagué, Diciembre 12 de 2019, 2:33 pm, **LUIS HELVER JARAMILLO JIMENEZ,** Represente Legal de **CONSTRUAMBIENTAL** y cuyas observaciones son las siguientes:

OBSERVACION N° 1:

De manera respetuosa realizamos algunas observaciones al informe preliminar de evaluación y calificación de las ofertas publicado en la plataforma SECOP el pasado 9 de diciembre de 2019 dentro del proceso adelantado mediante Invitación Publica No. 193 de 2019, teniendo en cuenta que su contenido presenta algunas inconsistencias a las cuales se hace necesario que el Comité evaluador en cumplimiento de las normas vigentes, reconsidere lo publicado en aras de dar aplicación a los principios de criterio de selección objetiva, transparencia entre otros que operan en la contratación así:

REFERENTE A LAS CAUSALES QUE CONLLEVAN AL RECHAZO DE LA PROPUESTA RADICADA POR CONSTRUAMBIENTAL S.A.S.

De acuerdo a lo manifestado por el comité evaluador, la propuesta radicada por el proponente CONSTRUAMBIENTAL SAS no cumplió satisfactoriamente con los requerimientos exigidos por la entidad convocante aduciendo visto a pagina 14 lo siguiente:

h

h h



RESPUESTA OBSERVACIONES
SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN

CÓDIGO: GJ-R-063
FECHA VIGENCIA: 2016-10-12
VERSIÓN: 00
Página 2 de 5

CONSTRUAMBIENTAL SAS

PRESENTA Y (NO CUMPLE)

FOLIO 100 y 117

Revisada la propuesta económica, el comité evaluador verifica que la misma no se encuentra suscrita o avalada con su respectiva firma por parte del Representante Legal, incumpliendo con el numeral 4.2. Documento de Contenido Técnico "Se aportará en original, firmada por la persona natural, por el Representante Legal de la persona jurídica o del Consorcio o Unión Temporal".

EL COMITÉ EVALUADOR SEÑALA QUE EL OFERENTE INCURRE EN CAUSAL DE RECHAZO DE LA OFERTA DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL Numeral 10 literal d y j "CAUSALES DE RECHAZO DE LA OFERTA" del PLIEGO DE CONDICIONES.

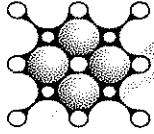
El comité evaluador señala que el oferente incurre en una causal de rechazo de la oferta de acuerdo a lo establecido en los literales d y j del numeral 10 del Pliego de Condiciones Definitivo, justificación que parte de una premisa errada de acuerdo a los siguientes hechos facticos y jurídicos que expongo a continuación:

- 1) Es menester aclarar que el Pliego de Condiciones, está definido como el borrador del reglamento que disciplina el procedimiento de selección del contratista y delimita el contenido de alcance del contrato. Es un documento que establece una preceptiva jurídica de obligatorio cumplimiento para la administración y el proponente; en dicho documento la Entidad estableció unos requisitos que para el caso en concreto y causal de discordia citamos.

10. Causales de Rechazo; Literal d

"d. Cuando la propuesta económica supere el presupuesto oficial, o no cumpla las exigencias técnicas establecidas, o se compruebe precio artificialmente bajo".

Se puede inferir de manera clara que el Comité Evaluador aplica una equívoca interpretación a lo contemplado en el literal anterior, toda vez que



**IBAL
S.I.G**

**RESPUESTA OBSERVACIONES
SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN**

CÓDIGO: GJ-R-063

FECHA VIGENCIA: 2016-10-12

VERSIÓN: 00

Página 3 de 5

el valor de la propuesta económica de mi oferta no superó el presupuesto oficial, el contenido de la misma cumplió a satisfacción con las exigencias técnicas (la ausencia de la firma por parte del Representante Legal es considerado por amplia Jurisprudencia como requisito de forma y no se debe considerar desde ninguna perspectiva legal como falencia Técnica) y el valor ofertado no se puede considerar como precio artificialmente bajo.

Ahora veamos el literal j) de las Causales de Rechazo, el cual cita lo siguiente:

"j. No diligenciar todas las especificaciones técnicas mínimas exigidas que se encuentran en el Anexo respectivo, o no cumplir con una o más de las relacionadas."

Se reitera que el Comité Evaluador parte de una premisa errada toda vez que no es un error Técnico sino meramente formal, el contenido de la misma cumplió a satisfacción con las exigencias técnicas y la ausencia de la firma por parte del Representante Legal es considerado por amplia Jurisprudencia como requisito de forma y no se debe considerar desde ninguna perspectiva legal como falencia Técnica.

Resulta preocupante que el Comité Evaluador valore de esta manera el contenido de la Oferta económica sin justificación válida, aunado a la imposibilidad de perfeccionar con la firma del representante Legal del proponente dicho documento, siendo un error de forma que al ser suscrito no mejoraría el contenido de la misma, omitiendo a su vez el contenido de la Carta de Presentación de la Propuesta en la cual se declara bajo la gravedad de juramento que la información contenida es real y avalada por el suscrito en calidad de Representante Legal del proponente, denotando un proceder por parte del Comité Evaluador inadecuado y sesgado, el cual vulnera notoriamente el mismo Manual de Contratación de la Empresa que establece en el Capítulo V artículo 36 (PRIMACIA DE LO SUSTANCIAL SOBRE LO FORMAL) para casos como el particular lo siguiente:

M



RESPUESTA OBSERVACIONES
SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN

CÓDIGO: GJ-R-063

FECHA VIGENCIA: 2016-10-12

VERSIÓN: 00

Página 4 de 5

RESPUESTA N° 1: Una vez verificada la observación presentada por parte del representante legal del proponente CONSTRUAMBIENTAL, es menester por parte de este comité hacer las siguientes aclaraciones y verificaciones.

Frente a las causales de rechazo citadas en el informe de evaluación objeto de observación, le asiste razón al observante en cuanto que las mismas no obedecen de manera taxativas a la situación técnica y ausente a la propuesta económica presentada en cuanto a que la misma debe ser o se aportara en **original firmada** por la persona natural, por el representante legal de la persona jurídica o del consorcio, pues tal y como es manifestado en el escrito presentado, la falta de aceptación a la oferta económica de quien la presenta a través de la correspondiente firma no está consagrada como una causa de rechazo, por lo que el comité se retracta de estipular el rechazo tácito o de plano de la propuesta presentada por el proponente CONSTRUAMBIENTAL.

Aun así verificada la exigencia establecida en el numeral 4.2. DOCUMENTOS DE CONTENIDO TECNICO – PROPUESTA ECONOMICA (PRESUPUESTO DE OBRA), requisito determinado dentro de los habilitantes, determina con claridad que la misma debe ser aportada en **original firmada**, exigibilidad ausente en el anexo presentado dentro de los folios 110 al 117 de la propuesta allegada a la presente invitación pública, lo que nos conlleva a determinar que la ausencia de dicho requisito (firma) no permite la habilitación de dicho requisito establecido; con el fin de determinar la importancia de tal requisito es oportuno traer a colación lo consagrado el artículo 845 del código de comercio colombiano el cual señala los elementos esenciales de una oferta o propuesta económica, en el entendido de este proyecto de negocio jurídico que una persona formula a otra y el cual debe contener como mínimo los elementos esenciales de un negocio entre ellas el suscribir y/o firma de quien lo formula.

En razón de lo anterior y ante la falta de la exigencia requerida, nos encontraríamos en que la propuesta económica presentada no cumple con la totalidad del diligenciamiento exigido, lo que determina la no habilitación al requisito en mención.

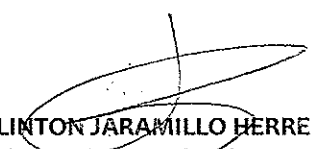
Ahora bien es de aclarar, que ante lo descrito por la sentencias del consejo de estado citadas en la observación, en su aplicación a la dispuesto en el artículo 5 de la ley 1150, instructivos de Colombia compra eficiente, las mismas no pudiesen ser acogidas de manera directa, por cuanto esta empresa de servicios públicos y de naturaleza jurídica oficial se rige por lo contenido en la ley 142 de 1994, disposición legal que determina la creación de nuestro propio manual de contratación, en aplicación solo a los principios rectores de la contratación estatal regulados por la ley 80 de 1993; pero atendiendo los pronunciamientos jurisprudenciales, al igual que el artículo 36 del manual de contratación de esta empresa constituido en el Artículo 001 de 2014, le asistirá razón al observante y proponente que la ausencia de dicho requisito (firma propuesta económica) pudiese ser consagrado como aquellos que pueden ser subsanados por quien no los presenta o los presenta de manera defectuosa, pero así mismo este comité no puede desconocer que dicha aplicación de subsanabilidad ante los requisitos descritos solo es procedente en aquellos que no constituyan factores de escogencia establecidos por la empresa en los pliegos de condiciones, situación contraria a lo exigido en el pliego de la invitación que nos ocupa, pues si bien es cierto se determina inicialmente como un requisito habilitante de contenido técnico el numeral 4.2, también es cierto que este mismo requisito es el único factor de selección ante la evaluación de las propuesta



habilitadas, tal y como se establece en el numeral 6.2 FACTOR DE CALIFICACION DE LAS PROPUESTAS, lo que nos impide dar aplicación al artículo 36 del manual de contratación interno al igual que los preceptos jurisprudenciales citados, pues claramente manifiestan que si esos requisitos ausentes como factor de escogencia y que por ende son necesarios para la comparación de propuestas, es decir que otorgan ponderación o puntaje, no pueden ser objeto de subsanabilidad lo que conllevaría a que la propuesta en su factor técnico económico no cumple con la exigencia requerida y por ende al no ser habilitada el comité evaluador no pudiese otorgar puntaje alguno a la misma.


Por lo anterior el comité se mantiene en el puntaje otorgado y en la recomendación efectuada al ordenador del gasto, aclarando que no se puede terminar un rechazo directo de la propuesta por cuanto no está consagrada en las causales de rechazo.

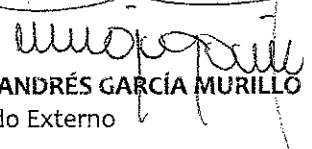
En constancia se firma por el comité evaluador, a los Dieciocho (18) días del mes de Diciembre de Dos mil diecinueve 2019.


WILINTON JARAMILLO HERRERA
Profesional Especializado III Gestión Recurso Físico
Y Servicios Generales


MARCO ANTONIO SANCHEZ CELEMIN.
Profesional Especializado III Gestión Financiera (E)


CARLOS A. DOMÍNGUEZ GÓMEZ
Profesional Universitario Dirección de Planeación


JAVIER JULIAN SUSUNAGA MURILLO
Profesional en manejo de Catastro y Redes


DIEGO ANDRÉS GARCÍA MURILLO
Abogado Externo